

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

### Negociado 1.º—ELECCIONES

Habiéndoseme participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, en oficio de fecha 3 del actual, que dicha Corporación ha admitido á D. José María Solano González la renuncia que tenía presentada en oficio de 23 de Abril anterior, del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Pastrana-Sacedón que venía desempeñando, por haber aceptado el de Gobernador civil de la provincia de Huesca, y del que tomó posesión en 4 de Febrero último, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Provincial y en consideración á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, convocar á elección parcial de un Diputado provincial por el citado Distrito de Pastrana-Sacedón, señalando el Domingo 23 de los corrientes para la reunión de la Junta provincial del Censo electoral, al objeto de que pueda tener efecto la declaración de Candidatos y designación de Interventores;

el Domingo 30 del mismo para la votación, y el Jueves siguiente, 4 de Julio próximo, para el escrutinio general, debiendo observarse en dichas operaciones cuanto previene el Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y muy especialmente las prescripciones de dicho Real Decreto, publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 120, correspondiente al día 5 de Octubre de 1906.

En su consecuencia, desde el día de hoy en que comienza el período electoral en los pueblos correspondientes al mencionado Distrito, quedan en suspenso todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, hasta que se haya terminado la elección.

Guadalajara 9 de Junio de 1907.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

#### CIRCULARES

La enseñanza gratuita y obligatoria es un problema de capital importancia que ocupa justamente la atención de los Gobiernos que rigen las Naciones más adelantadas. En nuestra patria se atendieron debidamente estos principios en el Plan de estudios de 21 de Julio de 1838 y en las Leyes de 2 de Junio de 1868, 17 de Julio de 1857 y 9 de Septiembre del mismo año.

En esta última, en sus artículos 7.º y 8.º, se establece la enseñanza obligatoria con multa de dos á veinte reales para los padres tutores, ó encargados que no la procuren á sus hijos ó pupilos en su grado primero, y para facilitar el cumplimiento de estos preceptos, sabiamente se dispone á continuación de los mismos (art. 9.º de la citada Ley), que la enseñanza primaria se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla.

El Real decreto de 23 de Febrero de 1883, dando instrucciones á los Alcaldes, Juntas locales y provinciales de enseñanza, Maestros é Inspectores del Ramo sobre enseñanza obligatoria, y estableciendo recompensas para los Maestros y funcionarios que más se distinguieran en el cumplimiento de dicha soberana disposición, vino á señalar una nueva orientación para llegar de una vez al establecimiento, de hecho, del tan anhelado principio de la enseñanza obligatoria en España.

El Código penal de 18 de Junio de 1870, establece la pena de cinco á quince días de arresto y reclusión para los padres ó tutores que abandonasen sus hijos ó menores, no procurándoles la educación que requieren su clase y facultades ó desobedeciesen los preceptos sobre Instrucción primaria obligatoria.

El Código civil vigente, en sus artículos 142 y 155, se ocupa de la obligación que tienen los padres de facilitar á sus hijos alimentos, entre los que se comprende la educación é instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Y, por último, el R. D. de 26 de Octubre de 1901, en sus artículos 5.º y 6.º, dispone que la primera enseñanza se dará gratuitamente en las Escuelas públicas, á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, siendo obligatoria en sus grados Elemental ó Superior, para todos los españoles, debiéndose mandar dichos niños á las Escuelas públicas, desde los 6 á los 12 años; á no ser que se justifique cumplidamente que se les proporciona esta clase de enseñanza en sus casas ó establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Como se ve por todo lo expuesto, nuestra legislación poco ó nada deja que desear en cuanto á enseñanza gratuita y obligatoria, pues convenidas las retribuciones en la mayoría de las Escuelas de España, resulta que la enseñanza primaria en la misma es gratuita hasta para los alumnos pudientes, y no tardará en serlo en todas ellas, para lo cual, se han hecho y se están haciendo en las esferas oficiales ciertos trabajos encaminados á que las retribuciones se acumulen al sueldo de los Maestros, quedando la enseñanza completamente gratuita.

Pero es lo cierto, que á pesar del sinnúmero de las disposiciones citadas, dictadas todas ellas sabiamente y con el laudable propósito de que desapareciera, ó al menos se aminorase en gran parte, el número de analfabetos en nuestra Nación, en la práctica no han dado todo el resultado que fuera de desear, porque los encargados de cumplirlas ¡á qué no decirlo claro! no han aplicado, sino en casos muy contados, las penas y castigos enumerados, ni se han hecho los trabajos en ellas prevenidos.

Penetrado de la importancia que en el desenvolvimiento de la cultura patria tienen los preceptos sobre enseñanza gratuita y obligatoria, encarezco á todas las Autoridades dependientes de la mía, que estudien detenidamente las disposiciones enumeradas anteriormente y se esmeren todo lo posible en

su cumplimiento, y sobre todo, ordeno á los Alcaldes de la provincia, que inmediatamente que reciban el *Boletín oficial* en que aparezca inserta esta circular, por medio de pregones y bandos ó en la forma acostumbrada en cada localidad, hagan saber á los vecinos, que se procederá á cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto sobre este asunto, recogiendo por medio de los agentes de la Autoridad á los niños comprendidos en la edad escolar de 6 á 12 años, que vaguen por las calles y sitios públicos durante las horas de clase, exigiendo á sus padres, tutores ó encargados la responsabilidad en que hayan incurrido, conforme á las disposiciones citadas en esta circular, dándome cuenta á la brevedad posible, por oficio, de haberse publicado el correspondiente bando ó edicto, pues á los que dejen de hacerlo, les impondré la multa á que haya lugar, así como á los que en lo sucesivo dejen sin cumplir los preceptos sobre enseñanza obligatoria.

Guadalajara 6 de Junio de 1907.—El Gobernador Presidente, José Alvarez Perez,

Esta Corporación, en sesión del 31 de Mayo último, acordó que se celebren exámenes en todas las escuelas públicas de la provincia, antes de las vacaciones caniculares, dando cuenta á esta Corporación del resultado de los mismos.

Asimismo se acordó que los Sres. Alcaldes remitan á esta Corporación una relación de los niños de 6 á 12 años que haya en cada Municipio y de los que de esta edad asisten á las escuelas, así como los demás datos necesarios para poder formular la memoria que determina el párrafo 3.º del art. 15 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por esta Junta provincial, se publica esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 5 de Junio de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

## TRIBUNAL SUPREMO

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala: D. Lorenzo Esteban Tabernero, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, 28 de Febrero de 1907, sobre inclusión en el epígrafe vinagres de una bebida dedicada al consumo de obreros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Secretario decano, Lic. Francisco Cabello.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Vencido para los efectos de Contabilidad y recaudación el segundo trimestre de Contingente provincial del ejercicio corriente, y formada por Contaduría relación de los pueblos que en el día de hoy adeudan cantidades por el primer semestre, he acordado se inserte á

continuación para conocimiento general y muy particularmente de los Ayuntamientos deudores, con el fin de que solventen las deudas con que figuran en la mencionada relación dentro del presente mes; bien entendido, que transcurrido el último día del mismo, y sin nuevo aviso, procederé con todo rigor contra los Ayuntamientos que no hubieran solventado, toda vez que no existen razón ni motivo alguno que puedan justificar la demora.

Todos los Ayuntamientos que para el referido día último del corriente mes no hayan saldado sus débitos, remitirán á esta Presidencia certificación expresiva y detallada de todas las cantidades que desde 1.º de Enero hasta el día de la remisión hayan cobrado y pagado, así como de las distribuciones de fondos de los seis meses transcurridos en el año actual, con el fin de comprobar si al desatender el pago de Contingente provincial, se han cumplido las prescripciones de prelación de pagos que fija el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y circular del Gobierno civil de 5 de Enero de 1903 con relación al mismo, disposiciones que, si por otras circulares me he limitado á mencionar, hoy me hallo dispuesto á que se cumpla en lo que afecta á lo que esta Corporación tiene que cobrar.

Los Ayuntamientos que para el último del presente mes hubieran solventado, quedan relevados de remitir las certificaciones que se reclaman.

Guadalajara 10 de Junio de 1907.—El Presidente, Victoriano Celada.

Relación de los pueblos que adeudan todo ó parte del primer semestre de 1907.

	Pesetas	Cents.
Abanades .....	107	93
Ablanque .....	372	60
Albendiego .....	364	85
Alcuneza .....	164	50
Aleas .....	410	72
Algar .....	125	86
Algora .....	511	12
Alique .....	235	70
Almoguera .....	2 556	61
Alocén .....	642	47
Alpedroches .....	270	68
Alustante .....	1 005	98
Arbancón .....	712	15
Argecilla .....	883	81
Armallones .....	307	66
Atanzón .....	566	95
Atienza .....	1 049	52
Auñón .....	814	98
Azañón .....	182	43
Baidés .....	170	94
Barriopedro .....	116	35
Beleña .....	153	42
Bocigano .....	108	24

Budia .....	540	56
Bujalaro .....	687	48
Bujarrabal .....	408	65
Cabezadas (Las) .....	40	56
Canredondo .....	531	69
Cantalojas .....	265	72
Cañizar .....	994	74
Carabias .....	304	94
Cardoso .....	230	56
Carrascosa de Tajo .....	289	13
Casasana .....	591	51
Caspueñas .....	193	07
Castilblanco .....	128	22
Castilforte .....	427	99
Centenera .....	289	58
Cifuentes .....	60	59
Ciruelas .....	966	82
Cobeta .....	155	31
Codes .....	534	45
Colmenar la Sierra .....	130	08
Concha .....	182	75
Córcoles .....	787	96
Checa .....	528	98
Chequilla .....	56	85
Drieves .....	1 024	62
Escamilla .....	931	03
Escopete .....	459	82
Espinosa Henares .....	267	05
Fontanar .....	689	99
Fuencemillán .....	504	44
Fuentelaencina .....	980	
Fuenteviejo .....	692	09
Galve .....	311	82
Gárgoles de Arriba .....	148	42
Gualda .....	464	65
Henche .....	281	49
Heras .....	508	38
Hontanares .....	264	98
Hontova .....	751	77
Horna .....	412	67
Huertahernando .....	174	20
Huertapelayo .....	100	14
Huetos .....	145	47
Illana .....	2 113	58
Iriepal .....	819	38
Irueste .....	351	43
Jirueque .....	183	73
Jocar .....	197	71
Laranueva .....	187	47
Lebrancón .....	227	81
Loranca de Tajuña .....	1 177	56
Málaga del Fresno .....	822	25
Malaguilla .....	352	50
Marchamalo .....	1 936	26
Mazuecos .....	861	23
Medranda .....	232	08
Membrillera .....	977	54
Miedes .....	715	51
Millana .....	671	36
Miralrio .....	720	73
Mondéjar .....	3 512	48
Montarrón .....	575	71
Moratilla Henares .....	279	16
Morillejo .....	118	25
Mudux .....	66	70
Ocentejo .....	170	67
Olmeda Extremo .....	134	31
Ordial (El) .....	64	79
Padilla de Hita .....	272	05
Pálmaces Jadraque .....	180	99
Pare a .....	1 404	29
Pastrana .....	4 355	36

30 040	Pelegrina.....	527 32
31 180	Peñalva.....	79 16
60 204	Peralejos.....	470 40
60 04	Pinilla de Jadraque.....	162 68
30 112	Pobo (El).....	353 05
17 602	Pozancos.....	173 30
17 132	Recuenco (El).....	501 42
10 102	Renales.....	313 10
70 082	Retiendas.....	269 13
81 082	Riofrio.....	367 99
12 102	Rivarredonda.....	184 72
70 101	Romancos.....	638
02 251	Ruguilla.....	229 32
12 114	Sacedón.....	1.536 15
80 032	Saelices.....	224 98
05 09	Salmeron.....	1.857 24
59 060	S. Andrés Congosto.....	322 28
12 001	Sauca.....	699 42
01 120	Sigüenza.....	3.651 83
20 081	Somolinos.....	110 65
07 231	Sotoca.....	201 20
10 131	Toba (La).....	357 46
26 220	Torija.....	1.121
28 04	Torrebeleña.....	267 58
20 100	Torrecaudradilla.....	216 40
20 100	Torremocha de Jadraque.....	239 84
26 084	Torronteras.....	85 83
00 102	Traid.....	6 02
00 082	Uceda.....	1.087 06
14 102	Usanos.....	1.361 17
080	Valdarachas.....	483 13
10 200	Valdearenas.....	729 02
22 118	Valdeaveruelo.....	340 82
11 011	Valdeconcha.....	793 35
00 131	Valdenuño Fernández.....	442 50
02 102	Valdepeñas la Sierra.....	680 91
28 202	Valderrebollo.....	81 64
26 130	Val de San García.....	206 05
17 107	Valfermoso Tajuña.....	235 45
70 214	Viana de Mondéjar.....	135 11
02 101	Villacadima.....	99 05
11 001	Villanueva Alcorón.....	532 94
74 201	Villaseca Henares.....	505 58
02 811	Villaviciosa.....	244 27
08 012	Vilhel de Mesa.....	488 15
01 102	Yebes.....	552 70
07 201	Yebra.....	1.579 50
17 101	Yélamos de Abajo.....	266 90
17 101	Yunquera.....	885 25
17 102	Zaorejas.....	552 58
17 101	Zorita de los Canes.....	531 43

## COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 6, 7, 10, 12, 17, 18, 25 y 26, dando principio á las seis de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 7 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas —El Secretario, Luis García del Val.

## AYUNTAMIENTOS

### MOCHALES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á don Félix Martín Torralba.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Mochales 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Hilarión Martínez.

## TARACENA

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para enagenar 200 fanegas de trigo de lo más añejo que existe en las paneras del Pósito de esta villa, ó su equivalencia en unidades de peso, se llevará á efecto por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la sala de Sesiones de esta Corporación, bajo mi presidencia ó la del Sr. Delegado que se nombre por dicha Superioridad, á los diez y seis días siguientes de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto una muestra del grano, para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la indicada subasta, y bajo el tipo medio que tenga la referida especie en el mercado anterior en la ciudad de Guadalajara, por ser éste el más próximo á esta población.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enagenación, tomando por base el precio medio antes indicado, en la Depositaria municipal del Establecimiento, ó en la mesa de la presidencia.

La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate, sin cuyo pago previo, no podrá retirar de las paneras la especie adquirida; y la falta de cumplimiento de esta condición, producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

Taracena 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Casto Centenera,

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### PASTRANA

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana.

A los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los Fiscales las visitas de los Registros de sus respectivos términos, correspondientes al primer semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y a cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 5 de Junio de 1907.—Francisco Page.—El Secretario de gobierno, Ricardo Blánquez.